

Los recursos recaudados en virtud de las leyes especiales que determinen su destino, se depositarán en cuentas diferenciadas de la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán total o parcialmente según lo disponga la ley respectiva, el Presupuesto de Gastos del Ente responsable de la ejecución del gasto.

La Tesorería Nacional girará los recursos a los distintos órganos y entes, de conformidad con sus necesidades financieras según se establezca en la programación presupuestaria anual."

"Artículo 74.—**Redención anticipada.** La Tesorería Nacional, de común acuerdo con los tenedores, podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al Fisco. En tales operaciones se deben utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia."

Rige a partir de su publicación.

Guido Monge Fernández, Carlos Villalobos Arias, Rafael Arias Fallas, Juven Cambrero Castro, Wálter Robinson Davis, Virginia Aguiluz Barboza, Sonia Villalobos Barahona, Alvaro Torres Guerrero, Rodolfo Salas Salas, Joycelyn Sawyers Royal, Alicia Fournier Vargas, Guillermo Constenla Umaña, María I. Chamorro Santamaría, Oscar Campos Cavaría, Sonia Picado Sotela, Ricardo Sancho Cavaría, Manuel Larios Ugalde, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 26 de febrero del 2002.—1 vez.—C-48620—(17240).

N° 14.587

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY N° 7462, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA

Asamblea Legislativa:

El suscrito, en mi condición de representante popular, someto a conocimiento de los señores diputados el presente proyecto de ley presentado por la Municipalidad de Montes de Oca.

El día 12 de diciembre de 1994, esta honorable Asamblea Legislativa aprobó la Ley de tarifa de impuestos municipales del cantón de Montes de Oca. Esta Ley se aprobó con el objeto de actualizar la Ley de patentes anterior, considerando la importancia de poder contar con un instrumento adecuado para el cobro del impuesto generado por las licencias municipales.

Sin embargo, por error se omitió incluir entre las actividades que requieren esta licencia, los rótulos, letreros y avisos ubicados en el Cantón, dejando la Municipalidad de percibir el impuesto correspondiente al entrar en vigencia esta Ley.

Por ello, y en aras de subsanar dicha omisión, someto a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY N° 7462, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA

Artículo 1°—Agrégame un artículo 17 bis que dirá:

"Artículo 17 bis.—**Otros impuestos.** Las personas físicas o jurídicas, que deseen colocar anuncios, letreros o avisos, rótulos o avisos, en edificios por ley y que se regulen en el Reglamento para rótulos de la Municipalidad de Montes de Oca, deberán contar con licencia extendida por la Municipalidad, y cuya tarifa trimestral será la establecida según el siguiente cuadro:

- Rótulos metálicos: se cobrará la suma de mil quinientos colones (¢ 1.500,00) por metro cuadrado.
- Rótulos luminosos: se cobrará la suma de tres mil colones (¢ 3.000,00) por metro cuadrado.
- Rótulos no luminosos: se cobrará la suma de dos mil colones (¢ 2.000,00) por metro cuadrado.
- Pintados en la pared: se cobrará la suma de mil colones (¢ 1.000,00) por metro cuadrado.
- Rótulos menores de un metro cuadrado pagará la tarifa de un metro cuadrado.
- Los rótulos de dos caras pagarán un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Rige a partir de su publicación.

Carlos Vargas Pagán, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 6 de febrero del 2002.—1 vez.—C-10820—(17241).

N° 14.622

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)

Asamblea Legislativa:

La población de América Central es de 35 millones de habitantes, de los cuales, cerca del 55% se encuentra en situación de pobreza, es decir, alrededor de 19 millones de personas no tienen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades mínimas.

En América Central, a nivel urbano, existen más de 2.500.000 de personas que trabajan como autoempleados o en alguna microempresa. De este conjunto, 68% son autoempleados, y 32% son patronos y asalariados de microempresas. En términos de unidades económicas, esto significa que existen alrededor de 1.979.556 de tales unidades, de las cuales 228.892 son microempresas y 1.750.664 son autoempleados.

Es claro que, por los puestos de trabajo que implica y por su acelerado crecimiento en los últimos años, el sector de la microempresa y el autoempleo es muy importante para las economías.

Con clara apreciación de lo anterior, los Presidentes Constitucionales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá y el Primer Ministro de Belice suscribieron el "Convenio Constitutivo para la Creación del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica", en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el pasado 15 de junio.

Con la suscripción del Convenio culminó un largo y cuidadoso proceso de estudio y negociación protagonizado por las autoridades y programas nacionales competentes en el sector de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES), dentro del marco de PROMICRO, programa de apoyo y fomento de las MYPES de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y con el estímulo y presencia del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Largos años de experiencia en cada uno de los programas nacionales de apoyo a las MYPES y del programa PROMICRO han puesto de relieve la importancia que la micro y pequeña empresa tienen para el desarrollo integral del pueblo centroamericano. Las MYPES son instrumento idóneo para que personas y familias participen en el desarrollo económico y social como unidades productivas eficientes, solventes y sostenibles. Su trascendencia para el desarrollo regional es hoy aun mayor ante el castigo que los recientes desastres naturales han infligido al Istmo y a su población.

Es importante destacar que, el objetivo primordial de este Convenio es contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

Por otro lado, entre los objetivos específicos se establece:

- a) Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.
- b) Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.
- c) Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.
- d) Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

De igual forma se señala que para lograr estos objetivos, se articularán políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

La necesidad constante de estímulo y apoyo que las MYPES requieren hace impostergable la creación del Centro. Así lo comprendieron los Jefes de Estado al suscribir personalmente el Convenio.

Su pleno funcionamiento es de suma importancia para dar impulso a los programas y acciones de apoyo que las MYPES están necesitando para transformar y elevar la calidad de vida de centenares de miles de centroamericanos.

Hoy, la necesidad de responder a la emergencia planteada por la sequía y su amenaza directa a la seguridad alimentaria y nutricional del pueblo centroamericano hace urgente e impostergable la aprobación del Convenio del Centro.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto, para la aprobación de Costa Rica al "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)

Artículo 1°—Apruébase en cada una de sus partes el "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)", suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el quince de junio del año dos mil uno; cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)"

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belize,

Considerando:

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como "un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa";

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio Constitutivo del Centro. **Por tanto,**

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CENTRO

Artículo 1°—En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO" como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

DE LA AUTONOMÍA DEL CENTRO

Artículo 2°—Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°—El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

Artículo 4°—Son objetivos específicos del CENTRO:

- Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.
- Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.
- Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.
- Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

Artículo 5°—Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

Artículo 6°—Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

- Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.
- Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.
- Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios a favor de la micro y pequeña empresa.
- Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.
- Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.
- Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.
- Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7°—Los Organos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8°—El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

Artículo 9°—El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

Artículo 10.—El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

Artículo 11.—Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un periodo de dos años;
- Determinar las políticas de apoyo a la MYPE;
- Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;
- Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;
- Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;
- Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;
- Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;
- Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;
- Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12.—La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 13.—El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.

Artículo 14.—El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

Artículo 15.—El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

Artículo 16.—Son funciones del Director Ejecutivo:

- Actuar como secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;
- Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo;
- Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;
- Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;
- Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;
- Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurará mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;
- Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;
- Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 17.—La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaría Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 18.—El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 19.—El Comité Consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

DE LOS COOPERANTES

Artículo 20.—Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las partes.

DEL PATRIMONIO

Artículo 21.—El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

- Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5,000) de cada uno de los Estados Miembros.
- Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.
- Una cuota anual de diez mil dólares (US\$ 10.000) de cada uno de los cogeostores.
- Las donaciones y legados que reciba.
- Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.
- Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.
- Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 22.—El CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.—La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. El CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 24.—El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión para los demás Estados.

Artículo 25.—El presente Convenio podrá ser reformado de común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

Artículo 26.—Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

Artículo 27.—En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a éste.

Artículo 28.—Al entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102, párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 29.—El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 30.—El presente Convenio no admite reservas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y en tanto los demás Estados Miembros no depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, los Organos del CENTRO podrán funcionar de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belize, firman el presente Convenio, en un único ejemplar en idioma español, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

Francisco Guillermo Flores Pérez
Presidente de la República
de El Salvador

Said W. Musa
Primer Ministro de Belize

Miguel Ángel Rodríguez
Presidente de la República
de Costa Rica

Alfonso Portillo Cabrera
Presidente de la República
de Guatemala

Carlos R. Flores
Presidente de la República
de Honduras

Arnoldo Alemán Lacayo
Presidente de la República
de Nicaragua

Mireya Moscoso
Presidenta de la República
de Panamá”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Elayne Whyte.

San José, 14 de febrero del 2002.—1 vez.—C-136100.—(17234).

N° 14.624

PROTOKOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Asamblea Legislativa:

Este instrumento internacional fue adoptado por resolución A/RES/55/25 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, del 15 de noviembre de 2000 y, de acuerdo con su numeral 16 (1), está abierto a la firma de todos los Estados a partir del 15 de diciembre de 2000 hasta el 12 de diciembre de 2002 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Así las cosas, el señor Bernd Niehaus Quesada, Embajador y Representante Permanente de Costa Rica ante esa organización internacional, firmó a nombre de nuestro país esta Convención el 16 de marzo de 2001.

Este convenio se constituye como el principal cuerpo normativo para prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

De conformidad con el Artículo 3 del mencionado Protocolo, por “trata de personas” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata de personas es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional, especialmente, porque de no existir un instrumento que aborde todos los aspectos de este problema, las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas; razón por la cual ésta exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

En virtud de la amplitud del concepto de trata de personas y de la gravedad de los hechos, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El objetivo primordial de este convenio es el procurar que todos los Estados contemplen en su ordenamiento jurídico interno, normas que prevengan, tipifiquen y sancionen este tipo de conductas que flagelan a la humanidad actualmente.

En ese sentido, en este instrumento se menciona que los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de ésta, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten en este sentido incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.